



Ubicación 33170 – 8
Condenado LILIAN DEL ROSARIO PINTO CUELLO
C.C # 36554507

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1436 del VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 33170
Condenado LILIAN DEL ROSARIO PINTO CUELLO
C.C # 36554507

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia : 11001600004920110163200 (NI 33170)
 Condenado : Lilian del Rosario Pinto Cuello
 Identificación : 36.554.507
 Fallador : Juzgado 44 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá
 Delito : Peculado por apropiación
 Decisión : Reconoce personería, redime pena
 Reclusión : Domiciliaria: Carrera 13 A número 110 – 76, Apartamento 301,
 Edificio Tamesis, Barrio Santa Paula
 Trabajo: Colegio Tirso Molina, Calle 12 número 4 – 92, Barrio
 Catedral (Horario. Lunes a jueves de 6 y 30 de la mañana a 2 y
 30 de la tarde, viernes de 6 y 30 de la mañana a 3 de la tarde)
 Defensora : Pedro Alberto Pérez Duran
 : pedroalbertho@gmail.com
 Normatividad : Ley 906 de 2004

Pap
29/11/23

AUTO No. 1436

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho en torno a la **REDENCIÓN DE PENA** de la condenada **LILIAN DEL ROSARIO PINTO CUELLO** conforme la documentación remitida por las autoridades penitenciarias.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la sanción de noventa (90) meses de prisión que, por el delito de peculado por apropiación, impuso a **LILIAN DEL ROSARIO PINTO CUELLO** el Juzgado 44 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá en sentencia de 20 de noviembre de 2017, la cual fue confirmada por una Sala Penal del Tribunal Superior de este distrito judicial en proveído de 27 de junio de 2018.

En la referida sentencia, le fue otorgado a la prenombrada el beneficio de la prisión domiciliaria bajo la condición de madre cabeza de familia, para lo cual acreditó caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente y suscribió la respectiva acta de compromiso el 8 de octubre de 2018.

Por cuenta de este proceso, la sentenciada viene privada de la libertad desde el 4 de octubre de 2018, reconociéndose a su favor las siguientes redenciones de pena:

PROVIDENCIAS	DESCUENTOS	
	MESES	DÍAS
09-05-2022	00	09.00
11-08-2022	02	01.00
24-02-2023	00	22.00
30-08-2023	01	29.00
TOTAL	05	01:00

Este despacho en auto interlocutorio de 20 de marzo de 2019, le otorgó a la penada permiso para trabajar fuera de su sitio de reclusión, en el colegio *Tirso de Molina* ubicado en la *Calle 12 número 4 - 92, Barrio Catedral de la Localidad de la Candelaria*, cumpliendo un horario comprendido los días lunes a jueves de 6 y 30 de la mañana a 2 y 30 de la tarde y los viernes de 6 y 30 de la mañana a 3 de la tarde.

LA SOLICITUD

Se recibió vía correo electrónico el oficio 129-CPAMSM-JUR-DOM- a través del cual la dirección de la Penitenciaría «*El Buen Pastor*» hace llegar la documentación referente a las actividades realizadas por el penado en desarrollo del régimen ocupacional mientras estuvo allí confinado, acompañada de varios certificados de calificación de conducta y una copia de la cartilla biográfica.

CONSIDERACIONES

1° Cuestión previa.

Con las diligencias se allegó un memorial a través del cual la aquí sentenciada confiere poder especial al abogado *Pedro Albertho Pinto Cuello*, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 84.081.024 y porta la tarjeta profesional número 109.879 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comoquiera que el mandato fue extendido en legal forma se reconoce personería al mencionado profesional del derecho para actuar en representación de la condenada **LILIAN DEL ROSARIO PINTO CUELLO**; en consecuencia, por el Centro de Servicios Administrativos háganse las anotaciones del caso en el sistema de gestión, teniendo como sitio o lugar de notificaciones el correo electrónico pedroalbertho@gmail.com.

2° De la redención punitiva.

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993), exige para tal efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el director del establecimiento donde se descuenta la

sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Decreto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el Juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el Inpec reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores adecuadas para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; acto administrativo que fuera subrogado por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del mismo instituto.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada para efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera siguiente:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	DÍAS	REDIME
18939981	Abril a junio de 2023	400 trabajo	50	25 días

Como la calificación de las labores realizadas fue sobresaliente y que el comportamiento de **LILIAN DEL ROSARIO PINTO CUELLO** en el período que comprende los certificados de trabajo se catalogó como «ejemplar» según la cartilla biográfica que se adjuntó, resulta viable reconocer una redención de pena en proporción de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

3° Cuestiones Finales.

3.1- Incorpórese a las diligencias el informe psicológico del menor hijo de la aquí condenada remitido por su nuevo abogado defensor, mismo que será tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

3.2- De igual modo, se anexará a la actuación los informes de visita domiciliaria realizados a la prenombrada tanto en su residencia como en su lugar de trabajo, por parte de asistentes sociales adscritas al Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad.

En razón y mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado *Pedro Albertho Pinto Cuello* para actuar en representación de la sentenciada **LILIAN DEL ROSARIO PINTO CUELLO**. Por el Centro de Servicios Administrativos háganse los registros de rigor en el sistema de gestión.

SEGUNDO: REDIMIR la pena impuesta a **LILIAN DEL ROSARIO PINTO CUELLO** en proporción de **VEINTICINCO (25) DÍAS** por el trabajo que llevo a cabo entre abril a junio de 2023.

TERCERO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite denominado «*Cuestiones Finales*».

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


Rad-33170-Aut-Int-1436-20-102023
LIZ VINETH HERNÁNDEZ GARZÓN
JUEZ

E/r

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.11
20/11/23	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 8

NUMERO INTERNO: 33170

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: 2 OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: ___ No. 1436

FECHA DE ACTUACION: 25/10/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: LILIAN PINTO

Firma: Liliana Pinto

Cédula: 26-554-507

Huella:



Fecha: 10/11/23

Teléfonos: 300-437-7638

Recibe copia del documento: SI: No: (_____)

Señores

JUZGADO OCTAVO (8) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Ciudad.

Referencia: No. interno 33170

110016000049201101632

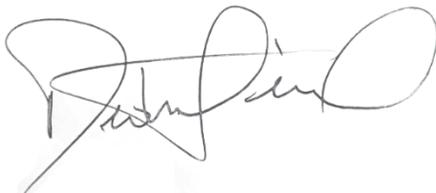
Condenada: Lilian del Rosario Pinto Cuello C.C. 36554507

Delito : Peculado por apropiación

PEDRO ALBERTHO PEREZ DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.081.024, con tarjeta profesional de Abogado No. 109.879 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 12 No. 93-31 oficina 207, celular 3162671955, e-mail: pedroalbertho@gmail.com en la ciudad de Bogotá, en mi condición de apoderado especial de LILIAN DEL ROSARIO PINTO CUELLO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36554507, con canal digital lilipintoc@yahoo.com, por medio del presente documento, INTERPONGO REPOSICIÓN para que se corrija el auto de 25 de octubre de 2023 porque en la parte resolutive hace alusión al abogado Pedro Albertho Pinto Cuello, cuando debería decir PEDRO ALBERTHO PÉREZ DURÁN.

Además de lo anterior, adjunto certificado de 2 de noviembre de 2023 del sicólogo OCTAVIO AUGUSTO ESCOBAR TORRES, en la que hace constar que el joven JOSÉ ALEJANDRO MAZA PINTO, hijo de la señora LILIAN PINTO CUELLO, ha recibido tratamiento psicológico desde el año 2016 tras la muerte violenta de su Padre, y porque su madre se encuentra privada de la libertad desde octubre del año 2018 con detención domiciliaria. Estos hechos le ocasionaron diferentes tipos de trastornos afectivos, de disociación con la realidad y depresión hasta el punto de querer suicidarse. Es importante, destacar que su madre, que es cabeza de hogar es la única figura que le brinda apoyo emocional, espiritual, psicológico y económico al joven José Alejandro Maza. por lo que se resalta su condición de madre cabeza de hogar.

Atentamente,



PEDRO ALBERTHO PEREZ DURAN

C.C. No. 84.081.024 de Riohacha

T.P. No. 109.879 del C. S. de la J.

Carrera 12 # 93 - 31 Oficina 207

Ph: 316 267 1955

Perezduranconsultores@gmail.com



Octavio Escobar, psicólogo
+57-300-756-3440 octavioescobar@gmail.com escobarpsicologia.com

Bogotá D.C.,

02 de noviembre de 2023

EL SUSCRITO PSICÓLOGO OCTAVIO AUGUSTO ESCOBAR TORRES, HACE CONSTAR:

Que el joven JOSÉ ALEJANDRO MAZA PINTO, hijo de la señora LILIAN PINTO CUELLO, ha recibido tratamiento psicológico desde el año 2016 tras la muerte violenta de su Padre, y porque su madre se encuentra privada de la libertad desde octubre del año 2018 con detención domiciliaria. Estos hechos le ocasionaron diferentes tipos de trastornos afectivos, de disociación con la realidad y depresión hasta el punto de querer suicidarse.

Es importante, destacar que su madre, que es cabeza de hogar es la única figura que le brinda apoyo emocional, espiritual, psicológico y económico al joven José Alejandro Maza. En el año 2022, el joven tuvo una recaída, teniendo una depresión severa, razón por la cual no pudo graduarse con sus compañeros en la misma fecha ya que presentó una conducta agresiva y comportamental, teniendo además que esperar seis (6) meses para recuperarse emocionalmente, asimismo su familia no contaba con los recursos económicos necesarios para poder realizar el pago de la matrícula universitaria.

De acuerdo con la evaluación psicológica usando instrumentos válidos y confiables, se presentan los problemas y riesgos psicológicos del Joven JOSÉ ALEJANDRO

1. Inestabilidad Emocional: Aunque es emocionalmente estable en su mayoría, tiene episodios donde pierde el control de sus emociones.

Riesgo: Puede llevar a episodios de estrés agudo, ansiedad, rupturas en relaciones y decisiones impulsivas.

2. Autolimitación: Limita sus responsabilidades para evitar renunciar.

Riesgo: Estancamiento profesional o personal y baja autoestima.

3. Dificultad en la Toma de Decisiones: En momentos de crisis o frustración.

Calle 26^a-1^a-13, apto 1002, Santa Marta, Colombia



Octavio Escobar, psicólogo
+57-300-756-3440 octavioescobar@gmail.com escobarpsicologia.com

Riesgo: Falta de avance en áreas clave de la vida y arrepentimiento por decisiones poco efectivas.

4. Poca Empatía y Desconfianza: Falta de empatía, sospecha constante de otros.

Riesgo: Aislamiento social, problemas en relaciones interpersonales, desconfianza generalizada.

5. Desapego Emocional: Tiene dificultades con sentimientos y es más lógico/práctico.

Riesgo: Dificultad para establecer conexiones emocionales profundas y necesidad urgente de apoyo emocional.

6. Historial de Abandono Psicológico: En la niñez, no recibió el cuidado, afecto y calor necesarios.

Riesgo: Problemas de apego, problemas de autoestima, búsqueda constante de validación.

7. Experiencias Traumáticas: presencié muertes o actos de violencia, y tiene recuerdos dolorosos.

Riesgo: Trastorno de estrés postraumático, ansiedad, flashbacks, pesadillas.

8. Deseo de Contacto Físico y Evitación Simultánea: Quiere ser abrazado pero evita el roce.

Riesgo: Confusión en relaciones interpersonales, necesidad insatisfecha de afecto.

9. Dificultad en el Perdón: Tiene reticencia a perdonar a otros o a sí mismo.

Riesgo: Rencor, resentimiento, problemas en las relaciones.

10. Pensamientos Repetitivos y Miedos: Miedos incontrolables y pensamientos intrusivos.

Riesgo: Obsesiones, posible inicio de un trastorno obsesivo-compulsivo.

JOSÉ ALEJANDRO ha enfrentado y continúa enfrentando desafíos significativos en su vida, que sobrepasan su capacidad de afrontamiento y requieren el apoyo constante y continuo de su señora madre, LILIAN PINTO. Sería esencial que



Octavio Escobar, psicólogo
+57-300-756-3440 octavioescobar@gmail.com escobarpsicologia.com

buscara además el apoyo de un profesional de salud mental para tratar estos problemas y trabajar hacia una vida más equilibrada y saludable.

Concluyendo, es necesario que sea tratado el joven José Alejandro Maza Pinto psicológicamente cada mes para ver su avance y estabilidad emocional, pues lo ocurrido con su padre, la detención domiciliaria de su madre y el entorno social hacen compleja su situación emocional y afectiva y su desempeño social.

OCTAVIO ESCOBAR TORRES

Psicólogo, Universidad Javeriana

C.c. 19.238.706

Anexo: Autorización para ejercicio de la profesión de psicólogo



Octavio Escobar, psicólogo
+57-300-756-3440 octavioescobar@gmail.com escobarpsicologia.com

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Número 00618 - 9 ENE 1985
Por la cual se concede una autorización
EL DIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL,
En ejercicio de la delegación conferida por resoluciones números 05301 y 05665 de 1983 según facultad otorgada por el Decreto 3134 de 1956, y

CONSIDERANDO:

Que **OCTAVIO AUGUSTO ESCOBAR TORRES** con cédula de ciudadanía número **19.238.706** de **Bogotá** ha solicitado el registro de su **Diploma**
De **PSICOLOGO**
Que le otorgó **La Pontificia Universidad Javeriana**
El **4 de Diciembre de 1.980**
Que dicho **Diploma** se encuentra debidamente refrendado en la Secretaría de Educación de **Bogotá**
Al folio **2-E** del Libro **82** de **1 de Abril de 1.982**
Que

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - Autorízase a **OCTAVIO AUGUSTO ESCOBAR TORRES**
para ejercer la profesión de **PSICOLOGO**
en el territorio nacional, previa anotación correspondiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Por el Ministro de Salud,

HUMBERTO CORDORA W
Director Vigilancia y Control

JUDITH GUZMAN PARRA
Jefe Sección Profesiones

(Seals and signatures of the Director and the Head of the Professions Section are present at the bottom of the document.)

Calle 26^a-1^a-13, apto 1002, Santa Marta, Colombia

Fwd: CORRECCIÓN RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ABOGADO

PEDRO <pedroalbertho@gmail.com>

Jue 2/11/2023 3:45 PM

Para:supervisor.monitoreo@inpec.gov.co <supervisor.monitoreo@inpec.gov.co>;lilipintoc@yahoo.com <lilipintoc@yahoo.com>;pedroalbertho@gmail.com <pedroalbertho@gmail.com>;Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

corrección auto lilian pinto.pdf; DR octavio constancia (1)(1).pdf;

----- Forwarded message -----

De: **PEDRO** <pedroalbertho@gmail.com>

Date: jue, 2 nov 2023 a las 14:22

Subject: CORRECCIÓN RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ABOGADO

To: <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <supervisor.monitoreo@inpec.gov.co>, <lilipintoc@yahoo.com>, PEDRO <pedroalbertho@gmail.com>

Señores

JUZGADO OCTAVO (8) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Ciudad.

Referencia: No. interno 33170

110016000049201101632

Condenada: Lilian del Rosario Pinto Cuello C.C. 36554507

Delito : Peculado por apropiación

PEDRO ALBERTHO PEREZ DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.081.024, con tarjeta profesional de Abogado No. 109.879 del Consejo Superior de la Judicatu domicilio profesional en la carrera 12 No. 93-31 oficina 207, celular 3162671955, e-mail: pedroalbertho@gmail.com en la ciudad de Bogotá, en mi condición de apoderado especial de LILIAN DEL ROSARIO PINTO CUELLO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36554507, con canal digital lilipintoc@yahoo.com, medio del presente documento, INTERPONGO REPOSICIÓN para que se corrija el auto de 25 de octubre de 2023 porque en la parte resolutive hace alusión al abogado Pedro Alb Pinto Cuello, cuando debería decir PEDRO ALBERTHO PÉREZ DURÁN.

Además, de lo anterior adjunto certificado de 2 de noviembre de 2023, del psicólogo OCTAVIO AUGUSTO ESCOBAR TORRES, en la que hace constar que el joven JOSÉ ALEJANDRO MAZA PINTO, hijo de la señora LILIAN PINTO CUELLO, ha recibido tratamiento psicológico desde el año 2016 tras la muerte violenta de su Padre, y porque su madre se encuentra pri de la libertad desde octubre del año 2018 con detención domiciliaria. Estos hechos le ocasionaron diferentes tipos de trastornos afectivos, de disociación con la realidad y depresión el punto de querer suicidarse. Es importante, destacar que su madre, que es cabeza de hogar es la única figura que le brinda apoyo emocional, espiritual, psicológico y económico al j José Alejandro Maza. por lo que se resalta su condición de madre cabeza de hogar.

Atentamente,

PEDRO ALBERTHO PÉREZ DURÁN**C.C. No. 84.081.024 de Riohacha****T.P. No. 109.879 del C. S. de la J.**